

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401536

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Impago (SAD).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401536, en el que se formulaba queja por la falta de pago a la titular, de 96 años, con domicilio en Alicante (Alicante) de la prestación reconocida por Resolución PIA el 06/10/2023.

Junto a su escrito de queja aportó a esta institución copia de la referida resolución, que le fue notificada el 27/11/2023, por la que se le reconoce la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Asimismo, indicaba que el 27/12/2023 a través del registro del Ayuntamiento de Alicante había remitido el contrato del servicio de ayuda a domicilio suscrito con una determinada Entidad acreditada, con efectos del día 1 de enero de 2024, y el correspondiente proyecto de intervención.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 19/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que motivaron el inicio de la queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 13/06/2023, fuera de plazo, registramos el informe del Ayuntamiento indicando que la documentación fue presentada el 27/12/2023, que se grabó el 28/12/2023 y que aparece en el expediente en estado "comprobado" por la Conselleria el 24/01/2024.

Dimos traslado del informe a la promotora en la misma fecha de registro.

El 19/06/2024, tras solicitar ampliación de plazo, registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicado sustancialmente, que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 6 de octubre de 2023, se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una **prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio** con una cuantía mensual de 840 euros y efectos desde el día 1 de enero de 2024, fecha en la que la interesada ha acreditado que empezó a recibir el servicio de ayuda a domicilio.

Por lo tanto, tras recibir la documentación que acredita la contratación del servicio, la prestación económica ya se ha activado. Después de esto se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago – según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago.

En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están finalizando dichas gestiones, por lo que está previsto que el abono de la prestación reconocida se inicie en un plazo no superior a 1 mes, salvo incidencia no prevista

Dimos traslado del informe a la promotora en la misma fecha de registro.

La Conselleria prevé proceder al abono de la prestación en el plazo de 1 mes. Por ello entendemos que está realizando las gestiones necesarias para resolver el objeto de la presente queja (impago de la prestación SAD).

No obstante, si transcurridos tres meses desde el cierre de la presente queja, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no hubiera procedido a abonar la prestación reconocida (SAD), la persona titular puede volver a dirigirse a esta institución.

Debemos declarar al Ayuntamiento de Alicante como Administración no colaborada al haber sobrepasado ampliamente el plazo de un mes para remitir el informe solicitado (art. 39.1 a) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges).

La Conselleria de Servicios Sociales ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo la información solicitada, así como concretando una fecha para resolver el objeto de la queja.

Por ello y en atención a todo lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana